

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., once (11) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

RADICADO No. 2023-00399
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADOS: GRAN BODEGA MARINA S.A.S y OTRO

La comunicación de embargo de remanentes recibida en este despacho el 11/01/2024 (ítem 003) proveniente del JUZGADO 78 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN JUZGADO 60 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE de esta ciudad se tendrá en cuenta en la oportunidad procesal correspondiente. **OFÍCIESE** comunicando esta decisión.

Para los efectos legales, de conformidad con el art. 8 de la Ley 2213 de 2022 se entiende notificada la sociedad demandada GRAN BODEGA MARINA S.A.S. el **15 de noviembre de 2023** que fue el segundo día hábil siguiente a cuando el iniciador recepcionó acuse de recibo del mensaje de datos, según se acredita con certificación allegada por la parte actora mediante correo electrónico del 18/01/2024 (ítem 004).

Se toma nota que dicha demandada en el término legal no pagó la obligación ni propuso excepciones.

Se **NIEGA** tener por notificado al otro demandado (RICARDO ELEAZAR MATIZ RODRIGUEZ) conforme con el art. 300 del C.G.P. como lo solicita la parte actora en escrito allegado con ese correo electrónico (fl.8), toda vez que de acuerdo con este normativo es necesario que quien sea representante de varias partes se encuentre notificado para considerarlo "como una sola" para los efectos de la notificación de las demás personas por él representadas.

De otro lado, obre la comunicación allegada por la DIAN en correo electrónico del 25/01/2024 (ítem 005) en respuesta a oficio librado en este asunto. En conocimiento.

En atención a lo solicitado por dicha entidad en esa comunicación, por secretaría infórmesele el estado del proceso y que en el momento procesal oportuno se tendrá en cuenta lo dispuesto por el art. 465 del C.G.P. **OFÍCIESE.**

ADVERTIR a las partes que todo memorial respecto a este proceso debe ser radicado exclusivamente a través del correo electrónico del despacho ccto12bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, y para ser considerado deben ser originadas desde el correo electrónico suministrado en la demanda o en cualquier otro acto del proceso. (C.G.P., art. 103, parágrafo segundo).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**WILSON PALOMO ENCISO
JUEZ**

NA

Firmado Por:
Wilson Palomo Enciso
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 012
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **44386cba644ed477217e3cba4197811ffff0ccf68ddb4c308f606acb510fcdbf**

Documento generado en 11/03/2024 02:45:00 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**